



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 168 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 19 de noviembre de 2002, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 168, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 167 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. No habiendo ninguna observación, el Acta fue aprobada. El

doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, si consideraba necesario destacar algún punto del Informe Mensual, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR contestó que no. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación al Informe Mensual. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que el maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, se encontraba en Portugal en una reunión de la Federación Iberoamericana de *Ombudsman* (FIO), por lo que dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 35/2002 correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 22 de mayo de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio 210/2002, mediante el cual el licenciado Jesús Salvador Quintana Roldán, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, remitió el expediente CEDH/1229/2002/VG, así como el escrito de queja presentado por la señora María de los Ángeles Trejo Martínez, en el que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la protección de la salud en su agravio y en el de su menor hija, cometidos por servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Querétaro, por acciones consistentes en una



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

inadecuada prestación del servicio público de salud. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que la quejosa señaló que el 20 de abril de 2002, a las 09:45 horas, nació su hija en el Hospital General Regional, en donde los doctores que la atendieron no tomaron en consideración los estudios que se le habían practicado, en los cuales se diagnosticaba que su hija traía el cordón umbilical enredado, por lo que les pidió que le practicasen una cesárea, solicitud que no fue atendida, procediendo a atender su parto como normal, complicándose éste y provocándole con ello una asfixia severa y derrame cerebral a su hija, la cual falleció el 20 de junio del año en curso. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, del análisis de las evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de la señora María de los Ángeles Trejo Martínez y su fallecida hija, consistentes en la violación al derecho a la vida y protección a la salud, así como a su integridad física y moral, ya que la atención médica prestada por los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social constituyó una inadecuada prestación del servicio público de salud, negligencia médica y responsabilidad profesional al no cumplir con las obligaciones previstas por la legislación que rige sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; y artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, en consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 35/2002, dirigida al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se investigue la posible responsabilidad administrativa e institucional en que incurrieron los directivos del Hospital General Regional Número 1, y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan; y con motivo de la responsabilidad de la Institución, se ordene y se realice el pago de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

indemnización que proceda conforme a Derecho, en favor de la señora María de los Ángeles Trejo Martínez, por la muerte de su hija y el daño físico que se le ocasionó. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, a lo que el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó con relación a la Recomendación anterior que son casos muy frecuentes y que esto rebasa la demanda. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó que cuánto es el monto de la indemnización, a lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que aproximadamente como 192,000 pesos, más gastos funerarios, y que este monto se encuentra vinculado con la Ley Federal del Trabajo, y añadió que si se recurre por la vía civil la indemnización podría ser mayor. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó que si dicha indemnización se paga, y el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA contestó que sí. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que el tema de las indemnizaciones va a cambiar, ya que se dio una reforma constitucional en la materia y que va acompañada de la publicación de una nueva ley. La maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN señaló que los médicos dan un tiempo determinado para atender a los pacientes, y que es alrededor de 15 minutos, y añadió que eso es lo que se les exige, sin embargo para ella en realidad se tendría que dar un tiempo de una hora o de una hora y media por paciente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario más, y no habiéndolo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la Recomendación 36/2002, correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 13 de febrero de 2002 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja formulado por el señor Eduardo Velázquez Escobedo, en el que manifestó que en el mes de marzo de 1998 Petróleos Mexicanos (Pemex) le otorgó una pensión por jubilación, correspondiente al 78 por ciento de su salario, porcentaje con el que no estuvo de acuerdo, por lo que mediante escrito del 29 de octubre de 1999 promovió, ante la Junta Especial Número 12 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, el incremento del

monto de dicha prestación laboral; sin embargo, hasta la fecha de presentación de la queja, la autoridad laboral no había emitido el laudo correspondiente. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, del análisis de la documentación que se recabó y de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se advirtieron violaciones al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del señor Eduardo Velázquez Escobedo, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al advertirse una evidente dilación administrativa en el proceso jurisdiccional imputable al presidente y al auxiliar de la Junta Especial Número 12 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, durante la integración del expediente laboral 372/99, por lo que el 20 de junio de 2002 se propuso la solución de la queja en vía de conciliación, primero, al Secretario General de Conflictos Individuales y, posteriormente, al presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, el 6 de agosto de 2002, el licenciado Jesús Ramón Bosque Valdés, titular de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esa autoridad del trabajo, remitió copia de la resolución en la que se determinó que no existía responsabilidad por parte de servidores públicos de la Junta Especial Número 12 en los hechos planteados por el quejoso, al afirmar que debido a las cargas de trabajo a que está sujeto ese tribunal, existe una imposibilidad material y jurídica para atender los juicios dentro de los plazos y términos legales establecidos; además de que, hasta la fecha en que se emitió el presente documento recomendatorio, el tribunal no informó a esta Institución si ya había emitido el laudo que pusiera fin al juicio que promovió el agraviado ante esa instancia, ni si aceptaba o no la conciliación que se propuso. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, en ese sentido, este Organismo Nacional consideró que las conductas omisas en que incurrió el presidente de la Junta Especial Número 12 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su auxiliar, no se ajustaron a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que esos servidores públicos debieron ser sancionados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 637 de la Ley Federal del Trabajo; y finalmente señaló que, por ello, el 11 de octubre de 2002, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 36/2002, dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se determine conforme a Derecho el expediente laboral 372/99; se adopten las medidas presupuestarias, administrativas y legales a efecto de abatir el rezago en la tramitación y resolución de los juicios que actualmente se ventilan ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se informe a esta Comisión Nacional sobre la adopción y aplicación de esas medidas, y finalmente que, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que los expedientes que se tramitan ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sustancien en los términos y plazos que establece la Ley Federal del Trabajo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que el Secretario del Trabajo le informó que ya va a aceptar esta Recomendación. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que existen 90,000 expedientes rezagados, y la respuesta de las autoridades en la materia ha sido que esta Comisión Nacional no es competente. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO señaló que se trata de violación administrativa, y añadió que es necesaria una reforma en materia de justicia laboral. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la Recomendación 37/2002. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que la Recomendación que explicara ya fue aceptada y está en términos de cumplimiento, señalando que el 30 de mayo de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/155-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Valente Hernández Bolán y Gloria Cecilia Solórzano Velázquez, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/008/2002, por parte de la Procuraduría General de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Justicia del Estado de Chiapas, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la misma entidad federativa. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó que la Comisión estatal emitió una Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del estado, a efecto de que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra del primer inspector Werclaín Ramos Aguilar, quien fuera Director General de Seguridad Pública del estado, o, en su caso, del subinspector Ramón Antonio Ramos Clemente, comandante operativo de la misma corporación, en el sector IX, Zona Fraylesca, quienes al momento de los hechos estaban adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobierno del estado y en la actualidad de la Secretaría de Seguridad Pública de esa misma entidad federativa; asimismo, se recomendó que dicha Procuraduría realizara los trámites necesarios para determinar lo relativo a la indemnización por la muerte de la persona que en vida llevó el nombre de Ivonne Aracely Castro Solórzano. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, de lo anterior, se desprende que la Comisión estatal omitió observar el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al emitir una Recomendación que en sus puntos tercero y cuarto resulta de imposible cumplimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado a la cual fue dirigida, al confundir el carácter de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública como pertenecientes a la referida Procuraduría, y que con base en lo antes señalado y con fundamento en el artículo 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 16 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional dirigió una Recomendación al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, a fin de que se sirva dejar sin efecto los puntos tercero y cuarto de la Recomendación emitida en el expediente de queja CEDH/TAP/064/03/99, subsanar las deficiencias técnicas y emitir la determinación que corresponda conforme a Derecho. El doctor PLASCENCIA

VILLANUEVA informó que, además, se recomendó que se dé vista al Órgano de Control y Vigilancia correspondiente, a fin de que se inicie y determine el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Comisión estatal que intervinieron en el trámite del expediente de queja, por la probable responsabilidad en que pudiesen haber incurrido. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la Recomendación 38/2002 correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que la Recomendación que explicara no fue aceptada por el Presidente Municipal, y señaló que el 18 de julio de 2002 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación presentado por el señor Raúl García Martínez en contra de la no aceptación, por parte de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, de la Recomendación 47/02, emitida el 21 de mayo de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el expediente de queja CEDH/372/2001, en la misma la Comisión estatal recomendó al Presidente Municipal de Monterrey que girara las instrucciones necesarias a efecto de que se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad a los siguientes servidores públicos: Alfredo G. Garza de la Garza, Refugio Torres Araujo y Óscar Guevara Salazar, quienes se desempeñaban como Secretario y Director Jurídico de la Contraloría y Secretario de Desarrollo Social del Municipio, en la época en la que se dieron los hechos descritos en la Recomendación, así como también del personal bajo su cargo que haya violentado con su actuar los Derechos Humanos del señor Raúl García Martínez, conforme a lo señalado en los artículos 2o.; 3o.; 5o.; 49; 50; 63, fracción II, y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalando e imponiéndose, en su caso, la sanción a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados, y, consecuentemente, se realizara el registro ante la Secretaría de la Contraloría, conforme lo ordena el artículo 94 de ese ordenamiento legal, y también se solicitó que se diera vista al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ministerio Público, para que integrara la indagatoria correspondiente. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, de las evidencias que integran el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional acreditó la procedencia de los agravios expresados por el señor Raúl García Martínez, toda vez que a pesar de que existían elementos suficientes para acreditar que los servidores públicos Alfredo G. Garza de la Garza, Secretario de la Contraloría Municipal, y Óscar Guevara Salazar, Secretario de Servicios Primarios, cometieron irregularidades en la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa, que bajo el expediente R08/01 fue instaurado en contra del agraviado; el Presidente Municipal obstruyó la investigación bajo un argumento inválido, en el que pretendía equiparar la actividad de un órgano que pertenece al sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos a uno judicial, y con ello esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la resolución definitiva del Organismo local de Derechos Humanos y formula las siguientes recomendaciones: Primera, que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé total cumplimiento a los puntos específicos de la Recomendación 47/02, emitida el 21 de mayo de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos, por ser legalmente procedente. Segunda, que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, en todo momento cooperen dentro del ámbito de su competencia con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en la realización de diligencias o proporcionando la información y documentación que la misma requiera para el mejor desempeño de sus funciones constitucionales. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la Recomendación 39/2002 correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló, en primer término, que por la naturaleza de los hechos contenidos en la Recomendación se guardó



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

confidencialidad respecto de los nombres de quejosos, agraviados y servidores públicos señalados como responsables. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que el 25 de marzo de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de los señores "X", mediante el cual manifestaron que su hija "Y", de tres años ocho meses de edad, así como otros tres menores, fueron víctimas de violación y de abuso sexual por una profesora en el Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo"; precisaron que tuvieron conocimiento de los hechos el 9 de diciembre de 2001, porque su menor hija tenía miedo y pena de confesarles lo ocurrido, incluso les refirió que había sido golpeada y amenazada para que no contara los hechos, y agregaron que hasta ese momento se explicaron la conducta de su hija, ya que a la entrada de dicho Jardín de Niños ella se aferraba al cuerpo de ellos y lloraba desesperadamente, sobre todo los lunes que vestía de blanco, ya que "fue violada después de una ceremonia cívica". El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA continuó explicando que el 14 de diciembre de 2001 los señores "X" informaron de los hechos a la Directora del Jardín de Niños, y el 18 del mismo mes y año presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la Procuraduría General de la República, donde se registró con el número 52/DDF/02. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, del análisis de la documentación e información proporcionada por las autoridades, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores "J, N, P e Y", relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; al respeto a su dignidad personal, y al respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cometidas por profesores del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", al violar y abusar sexualmente de los menores. El doctor



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 23 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 39/2002, dirigida al Secretario de Educación Pública, con objeto de que: se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de la ex Directora, de la Directora y de la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones; que se instruya a quien corresponda para que se aporten los elementos de prueba suficientes que a la Contraloría Interna le permitan investigar y determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos señalados como responsables; que gire sus instrucciones para que, de inmediato, se haga del conocimiento de los padres de los otros niños afectados el resultado de la investigación realizada por la psicóloga Brenda Mendoza González, y se les otorgue el auxilio psicológico necesario tanto a los menores afectados como a sus padres; que se instruya a quien corresponda para que a la Representación Social de la Federación se le aporten los elementos necesarios para que a la brevedad posible se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 52/DDF/02; que se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y a la Contraloría Interna; que se efectúen las acciones tendentes a la reglamentación del programa de prevención y atención al maltrato y abuso sexual infantil, vinculado con el grupo "Estoy Contigo", o bien, se realicen las propuestas jurídico-administrativas respectivas para su debido funcionamiento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que se trató de una niña de tres años ocho meses de edad que fue violada, y que la Recomendación que se comentó ya fue aceptada. La maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN preguntó que si en este caso no sería conveniente una reforma al Código Penal del Distrito Federal. A lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sobre todo, el problema radica en el desarrollo de las investigaciones que se realizan. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario más, no habiéndolo dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara la Recomendación 40/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 18 de diciembre de 2001 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación presentado por los señores Daniel Estrada Robles y Raúl Ríos Cedillo, en contra de la no aceptación de la Recomendación que el 1 de agosto de 2001 dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos al licenciado José Luis Salgado Urióstegui, titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que ordenara el inicio del procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial de Morelos, Zona Oriente, y del doctor Agüileo Santos Galicia López, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Oriente de la Subprocuraduría General de Justicia de ese estado, aplicándoles la sanción correspondiente; asimismo, que instruyera al agente del Ministerio Público para que iniciara la averiguación penal por los delitos que resultaran en contra de los servidores públicos implicados. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2001/318-3-I, y, una vez analizadas las evidencias que lo integran, se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la referida Procuraduría fue apegada a Derecho, toda vez que de las constancias que integran el sumario se comprobó que los servidores públicos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría General de Justicia de Morelos, Zona Oriente, que detuvieron a los señores Daniel Estrada Robles y Raúl Ríos Cedillo, el 29 de mayo de 2001, ejercieron violencia física en contra de éstos, lo cual se acredita con la fe de las lesiones hecha por el agente del Ministerio Público del Fuero Común de la ciudad de Cuautla, cuando los agraviados fueron puestos a disposición de éste; con la del titular de la Segunda Visitaduría Regional Oriente de la Comisión estatal y la del Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, así como con el certificado expedido por el médico adscrito al Departamento de Servicio Médico del centro donde se les recluyó, desprendiéndose que dichos servidores públicos, con su actuar, violaron en perjuicio de los hoy recurrentes su derecho a recibir un trato digno y a que se respete su integridad física, que prevén los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que el 23 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 40/2002, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, para que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado que acepte la Recomendación del 1 de agosto de 2001, emitida por la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y, consecuentemente, se cumpla en sus términos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó al licenciado BERNAL GUERRERO que si ya se había aceptado dicha Recomendación, a lo que él contestó que ya fue aceptada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al licenciado BERNAL GUERRERO para que explicara la Recomendación 41/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 18 de julio de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por los señores Marco Antonio Valles Grosso y Rogelio Corneo Peralta, a nombre propio y en representación de 1,213 habitantes del municipio de Caborca, Sonora, por la no aceptación, por parte del Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de ese lugar, de la Recomendación 06/2002, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos en esa entidad federativa, en la que se pidió que el servicio de agua potable a los usuarios del municipio de Caborca, Sonora, se cobrará de acuerdo con las tarifas vigentes en el año 2001, ya que el incremento que se hizo a las mismas era ilegal, además de que a toda persona que lo solicitara se le reintegrara la suma que hubiere pagado por virtud de tal incremento, salvo convenio que en otro sentido se celebrara con el solicitante. El licenciado

BERNAL GUERRERO también informó que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2002/215-3-I, y del cúmulo de evidencias que integran el mismo se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal al referido órgano municipal fue apegada a Derecho, debido a que se comprobó que el incremento del 35 por ciento en el servicio público de agua potable ha dado como consecuencia cobros indebidos en perjuicio de los habitantes del municipio de Caborca, Sonora, pues al no contar con la aprobación del Congreso del estado, dicho organismo debió considerar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Hacienda Municipal, y aplicar en el año 2002 las tarifas señaladas para el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, se advirtió que los servidores públicos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, que aplicaron el incremento a la tarifa referida, ejercieron indebidamente el cargo que tienen conferido y, por lo tanto, violaron en agravio de los recurrentes y de los habitantes de ese municipio sus Derechos Humanos respecto a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que, con base en lo anterior, el 25 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2002, dirigida al Presidente municipal de Caborca, Sonora, para que se sirva aceptar la Recomendación 06/2002 que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, y, consecuentemente, se cumpla en sus términos. Por último, BERNAL GUERRERO dijo que todavía no se tiene por aceptada dicha Recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, a lo que el doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó si al Municipio le corresponde esa facultad, y el licenciado BERNAL GUERRERO contestó que el aumento tiene que ser aprobado por el Congreso local, y que el mismo no se contempló en la Ley de Ingresos ni en el Presupuesto de Egresos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que conforme al Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, el Consejo está facultado para aprobar las Recomendaciones Generales, en este sentido sometió al Consejo un proyecto de Recomendación General sobre contracepción forzada, y pidió al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, que explicara el proyecto. El licenciado LARA PONTE señaló que el Proyecto de Recomendación General sería la número 4, derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención del consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que en la próxima sesión ordinaria del Consejo a realizarse el 10 de diciembre, se celebrará el Día Internacional de los Derechos Humanos. El licenciado FEDERICO REYES HEROLES hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo que había recibido del licenciado Miguel Sarre Iguiniz una propuesta para realizar un trabajo de investigación relacionado con la organización y el funcionamiento de este Organismo Nacional que desea llevar a cabo. A lo que los Consejeros acordaron, por una parte, que la Secretaría Técnica de este cuerpo consultivo le remita respuesta por escrito, y, por otra parte, que se le sugiera al licenciado Sarre que se dirija a los canales ya establecidos en esta Comisión Nacional, para que se le pueda proporcionar la información pertinente y disponible para el desarrollo de su investigación. Posteriormente, el licenciado FEDERICO REYES HEROLES preguntó que si ya se conocía la propuesta de reformas que la Secretaría de Seguridad Pública estaba elaborando. A lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA contestó que se sabe que está trabajando en ello, pero que no se conocen en específico cuáles serían las reformas. El licenciado FEDERICO REYES HEROLES también comentó sobre un evento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

denominado “Caracol de Plata”, en donde existen muy buenos *spots*, y comentó que los de esta Comisión Nacional están desfasados, y que valdría la pena ponerse en contacto con las personas de este evento, ya que soy muy creativas y no cuesta nada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había más comentarios, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:30 horas del día de la fecha.